

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Auto Interlocutorio No. 888

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que pese a que fue presentado dentro del término legal concedido, con el mismo no se logró subsanar los errores señalados en el auto inadmisorio, como quiera que persiste el apoderado en omitir la prueba que legitime al fallecido JOSE REINALDO ROBLES GALIANO como hijo del causante REINALDO ROBLES, siendo esta exclusivamente su registro civil de nacimiento que fuera omitido sin ninguna justificación, indicándole sobre el particular que tal como lo consagra el Decreto 1260/70 en su artículo 5 “**Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonios, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones, nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambio de nombre, declaraciones de seudónimo, manifestaciones de avecindamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro**” (sic).; a lo que se agrega que no se allegó prueba alguna de los trámites realizados para la obtención del documento.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Sin necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.
3. Hecho lo anterior, procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA

2020-00259 SUCESION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0df4f7e2c96749fb88df56fc618c1d7275affeb24b95cfac08c0e87be97c18d

Documento generado en 04/11/2020 06:00:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**